

# Cédula Informativa



¿FRENTE A OTRA GRAN REFORMA?

Abril 2008

Por estas fechas se agudiza el debate en nuestro país de lo que deberá ser el contenido de la iniciativa que sea presentada ante el Congreso de la Unión, referente a la llamada Reforma Energética, situación que aparece como algo inaplazable a riesgo de sufrir un verdadero colapso, no solo en materia de energéticos, sino además, en la economía de todos los mexicanos.

Es innegable que la materia energética en México, especialmente en lo que respecta a los hidrocarburos y la electricidad, representa un rubro de enorme incidencia en la economía nacional, pues por una parte, los ingresos públicos que obtiene el gobierno federal por la venta de petróleo y sus derivados, vía la carga tributaria impuesta a Petróleos Mexicanos, representa, sin lugar a dudas, la fuente más importante de recursos para el Estado, con los cuales enfrenta los enormes retos y necesidades nacionales, mismos que podrían ser desatendidos al verse disminuidos para hacerlo. Asimismo, un incremento considerable en los precios de los energéticos, podría ser la consecuencia lógica de una crisis en ese sector, lo que provocaría una situación cuya gravedad alcanzaría a todos los sectores de la población.

Ante estas circunstancias, la próxima Reforma Energética constituye un tema que no puede ser privativo de los políticos, cualquiera que sea su posición ideológica, pues es necesario que el mayor número de especialistas e interesados en el tema, participen en la conformación de una iniciativa seria, responsable y eficaz, que dé como resultado una auténtica solución del problema que enfrentamos.

Sin embargo, como aconteció con las pasadas “grandes reformas” aprobadas por el Congreso de la Unión (Fiscal, Electoral y Judicial) existe un temor fundado a que nuestros legisladores terminen presumiendo de los importantes consensos alcanzados, a pesar de que, en la realidad, no sea posible calificar sus resultados como del todo satisfactorios.

Por lo tanto, tenemos la obligación de mantenernos como una sociedad consciente e informada lo que nos posibilite en el ejercicio de nuestro derecho para exigir de la clase política, el refinamiento eficiente de su actuación.

*A t e n t a m e n t e*  
*Con asesoría técnica de*  
*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*

## DECLARACIONES ANUALES DE PERSONAS FÍSICAS Y PETICIONES DE SALDO A FAVOR

De conformidad con lo establecido por el artículo 175, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que obtengan ingresos acumulables en el año de calendario, están obligadas a pagar el Impuesto causado, mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente.

Conforme a ese numeral, en este mes las personas físicas se encuentran obligadas a determinar el Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2007.

Resulta que la forma oficial que es presentada a través de medios electrónicos, en realidad representa una comunicación, por la cual el gobernado hace saber a las autoridades fiscales la forma en la que determinó el Impuesto Sobre la Renta causado, en su caso, determina la existencia de alguna cantidad que tiene el carácter de saldo a favor y si este fuera el supuesto, implica el medio por el cual el gobernado puede solicitar la devolución de ese saldo a favor, sin necesidad de acudir a la forma oficial autorizada para tal efecto, claro, sin perder de vista que el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, limita la posibilidad de solicitar devoluciones de saldo a favor mediante forma impresa.

En ese sentido, el gobernado que determina el Impuesto Sobre la Renta causado y que además hace saber a las autoridades fiscales la existencia de alguna cantidad que tiene el carácter de saldo a favor, puede expresar su voluntad, desde la forma oficial que es enviada por medios electrónicos, en cuanto a la figura jurídica que tiene la naturaleza de medio de extinción de las obligaciones (devolución ó compensación), que utilizará para recuperar el saldo a favor.

Si la decisión es en el sentido de ejercer su derecho de acudir a la figura de la compensación, entonces, por su propia naturaleza, el gobernado también deberá hacer saber a las autoridades fiscales la existencia de algún crédito fiscal a su cargo, que será el que extinga mediante la compensación, lo que ocurrirá hasta el momento en el que presente la declaración correspondiente.

Por otra parte, si el gobernado decide acudir a la figura de la devolución para recuperar el saldo a su favor, insistimos, desde la forma oficial que permite determinar el Impuesto Sobre la Renta anual, puede ejercer su derecho, tan es así que, la forma oficial permite señalar el nombre de la Institución Bancaria, así como la denominada "clabe", a efecto de que ahí sea depositada la cantidad que constituye el saldo a favor del gobernado.

En ese orden de ideas, una vez ejercitado el derecho de la devolución, como medio para recuperar el saldo a su favor, lo que ocurre cuando es enviada por medios electrónicos la declaración anual, comienza a correr el plazo

establecido por el artículo 22, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las autoridades fiscales a efectuar la devolución dentro del plazo de cuarenta días, excepto, tratándose de gobernados que hayan hecho dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, caso en el cual el plazo es de veinticinco días.

Es más, de conformidad con lo establecido por el artículo 22-A del aludido Código Tributario, en el supuesto de que las autoridades fiscales no paguen el saldo a favor dentro de los plazos señalados, entonces, cuando lo hagan también deben realizar el pago de intereses.

Al respecto, tampoco debemos soslayar que el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación prevé que, si han transcurrido más de tres meses a partir de que fue formulada la petición a las autoridades fiscales, sin que la devolución haya sido efectuada, entonces el gobernado debe entender que las autoridades fictamente negaron su petición, lo que le permite la posibilidad de combatir esa resolución (negativa ficta), a través de los medios ordinarios de defensa (lo anterior, sin perder de vista que las autoridades pueden ejercer alguna facultad de comprobación, relativa a la petición de devolución y ello puede suspender el plazo para que la devolución sea efectuada, supuesto en el cual puede que no haya configurado la resolución negativa ficta señalada).

En ese orden de ideas, si es a través de la forma oficial electrónica, en la que el gobernado hace saber su decisión a las autoridades fiscales, de recuperar el saldo a su favor mediante la figura de la devolución, entonces, lo que en apariencia parece ser solamente una declaración en la que es determinado el Impuesto Sobre la Renta causado, esa forma también tiene el carácter de la petición de devolución del saldo a favor, por lo que el envío de esa forma oficial por medios electrónicos, puede generar consecuencias que incluso pueden representar para el gobernado, el derecho de cobrar intereses al fisco federal.

#### DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS DE 2007

El día 30 de abril de 2008 vence el plazo para que, las personas físicas que obtuvieron ingresos gravados por la Ley del ISR durante 2007, presenten su declaración anual.

#### ACUMULACIÓN INTEGRAL DE INGRESOS

Se deberán acumular todos los ingresos, excepto los exentos y de aquéllos por los que se hubiera pagado impuesto definitivo.

A continuación mostramos el siguiente cuadro de acumulación:

Capítulo	Concepto	Ingreso Acumulable (I.A.)	No acumulable pero gravable con tasa I.A.	Impuesto definitivo
I	Sueldos	Si	Jubilación y separación	
II	Actividades empresariales y profesionales	SI		Contribuyentes Pequeños cuota fija
III	Arrendamiento	Si		
IV	Enajenación de bienes	Si	En base antigüedad	
V	Adquisición de bienes	Si		
VI	Intereses	Si		Sólo si es único ingreso y no es mayor de \$100,000.00 de interés real, retención definitiva.
VII	Obtención de premios			Si
VIII	Dividendos	Si		
IX	De los demás ingresos	Si		

### INGRESOS POR SUELDOS

En el caso de ingresos por sueldos, la declaración anual la debe presentar la persona física cuando:

- a) Obtenga ingresos acumulables distintos de sueldos, excepto en el caso de intereses que no sea superior la suma de ambos a \$400,000.00 y los intereses reales no sean mayores a \$100,000.00.
- b) Se hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentará declaración anual.
- c) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1o. de enero de 2007 o dejaron de prestar servicios a más tardar el 1o. de diciembre de 2007.
- d) Cuando se presten servicios a dos o más patrones.
- e) Obtengan ingresos por sueldos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a efectuar retenciones, como son organismos internacionales, cuando así lo establezcan los tratados, así como los estados extranjeros.

- f) Cuando obtengan ingresos anuales gravados por sueldos de 2007, que excedan de \$400,000.00

#### DEDUCCIONES PERSONALES

- I. Los pagos de honorarios médicos y dentales.
- II. Los gastos hospitalarios inclusive los efectuados para la compra de medicinas que se incluyan en los comprobantes expedidos por las instituciones hospitalarias.
- III. Los gastos para la compra o alquiler de aparatos para el reestablecimiento o rehabilitación del paciente como pueden ser sillas de ruedas o anteojos graduados hasta por un monto de \$ 2,500.00.
- IV. Honorarios de enfermeras y por análisis o estudios clínicos o prótesis.
- V. Los gastos de funerales.
- VI. Los donativos
- VII. Los intereses reales pagados en crédito hipotecario por compra de casa-habitación.
- VIII. Las aportaciones voluntarias y complementarias a las subcuentas de las AFORES hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente con un límite de \$ 92,290.00 para el área geográfica "A".
- IX. Las primas de seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge, concubina (o) ascendientes o descendientes.
- X. Los gastos por transportación escolar obligatoria de los hijos.
- XI. Se otorga un estímulo fiscal por depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros por jubilación de hasta \$152,000.00 en el año de calendario
- XII. Si otorga estímulo fiscal de \$1,000.00 a quienes presenten oportunamente su declaración anual del ISR de 2007 con firma electrónica avanzada. No aplica para sueldos y asimilados.

#### PREPARACIÓN DECLARACIÓN ANUAL

Información y documentación para preparar la Declaración Anual de ISR de las Personas Físicas por el año 2007:

1. Constancia de retenciones de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y crédito al salario Formato 37, o en su caso, los anexos 1, 2 y 4 de la forma oficial 30, Declaración Informativa Múltiple.
2. Constancia de percepciones y retenciones de ingresos por honorarios, arrendamiento, etc. (formato 37-A).
3. Subsidio acreditable y no acreditable (artículo 178).
4. Ingresos gravados y exentos por cada tipo de ingresos de acuerdo al Título IV de la LISR.
5. Determinación de los ingresos gravables no acumulables.
6. Impuesto acreditable (Retenciones, pagos provisionales).
7. Comprobantes con requisitos fiscales de las deducciones personales como de honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, donativos, gastos de funeral, primas por seguros de gastos médicos, intereses hipotecarios por casa habitación.
8. Verificar la clave correcta del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a los avisos presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y CURP, así como las obligaciones por las que se debe presentar.
9. Saldos a favor de ISR de ejercicios anteriores para su compensación en la declaración anual de 2007.
10. Tarifas y tablas anuales actualizadas correspondientes al ejercicio 2007.
11. Si se tiene saldo a favor señalar la opción de compensación o devolución. En caso de devolución, deberá proporcionar el nombre y el número de cuenta bancario "CLABE" a 18 dígitos proporcionado por la institución de crédito.  
  
Si el saldo a favor es igual o mayor a \$10,000.00 y solicita devolución se debe enviar la declaración utilizando su FIEL.
12. Se recuerda que no aplica crédito al salario anual.

### DECLARACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES

Si durante 2007 obtuvieron únicamente ingresos por intereses reales (ingresos nominales menos inflación) que excedan a \$100,000.00 deberán solicitar su inscripción en el RFC y se deberá presentar declaración anual mediante forma oficial 13 "Declaración del ejercicio Personas Físicas" u optar por enviarla vía Internet.

Si además de los intereses obtienen ingresos en otros capítulos y se encuentren obligadas a presentar declaración anual de 2007 quedarán relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el

RFC por los ingresos por intereses, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por esos otros ingresos.

### DATOS INFORMATIVOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL

En los términos del artículo 175 de la LISR, las personas físicas que hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se éste obligado al pago del impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al impuesto, como son:

- Los gastos de representación y viáticos.
- Los derivados de la enajenación de la casa habitación de la persona física.
- Los que se reciban por herencia o legado

Sin embargo, tomar en cuenta lo siguiente:

### INFORMACIÓN INGRESOS EXENTOS (Artículo 238-A RISR)

Informar en la declaración anual 2007 de los ingresos exentos, en los siguientes supuestos:

1. Cuando únicamente perciban ingresos por venta de casa-habitación, herencias o legado y si dichos ingresos en lo individual o en su conjunto excedan de \$500,000.00. Deberán solicitar su inscripción al RFC.
2. Cuando la suma de los ingresos totales más los de venta de casa-habitación, herencias o legados excedan de \$500,000.00. No será necesario presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales.

### INGRESOS POR PRESTAMOS, DONATIVOS, PREMIOS (Regla 3.11.4 RMF-2007)

Si las personas físicas obtuvieron únicamente éstos ingresos y si en lo individual o en conjunto exceden a \$1,000,000.00 deben inscribirse en el RFC y deberán informar en la declaración de 2007, dichos ingresos.

### INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

Se podrá no informar en la declaración anual de 2007, los ingresos por viáticos durante 2007, cuyo monto no exceda de \$500,000.00 siempre que la suma total de viáticos no represente más del 10% del total de ingresos pagado por el patrón por prestación de un servicio. (Artículo 238-B RISR)

## DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET

Las personas físicas deberán presentar su declaración anual 2007 vía Internet y deberán presentar y obtener el programa para presentación de declaración anuales 2007 (Declara SAT) a través de la dirección electrónica del SAT. En caso de resultar impuesto a cargo, primero de deberá enviar la declaración del ejercicio vía Internet y después acceder al portal del banco para efectuar el pago de las contribuciones.

Adicionalmente las personas físicas podrán utilizar el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2007 en línea (Declara SAT en Línea), el cual permite la captura de datos con cálculo automático de impuestos, cuando obtengan, ya sea por uno o más de los siguientes ingresos:

- Salarios y conceptos asimilados,
- Actividades empresariales y prestación de servicios profesionales,
- Intereses,
- Arrendamiento
- Régimen intermedio,

Las personas físicas que presenten su declaración por medio del Declara sat en línea tendrán las siguientes ventajas:

- Consulta de obligaciones activas durante 2007.
- Prellenado de la información declarada por su patrón.
- Prellenado de la información declarada por sus retenedores del ISR (honorarios, arrendamiento de inmuebles)
- Prellenado de los datos generales, RFC, CURP, nombre, domicilio y correo electrónico.

### Estímulo por Cumplir en tiempo de \$1,000.00

Las personas físicas que presenten a tiempo su declaración anual 2007, tendrán derecho a un crédito fiscal de \$1,000.00 (excepto salarios y asimilados) contra el ISR o IMPAC que resulte a su cargo. La aplicación de este crédito no dará lugar a devolución o compensación.

Para tener derecho al estímulo las personas físicas deberán enviar su declaración vía Internet y con su FIEL.

## DECLARACIONES ANUALES EN FORMAS OFICIALES

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y asimilados, para presentar su declaración anual utilizarán la forma oficial 13-A.

Asimismo, si perciben ingresos por salarios y otros ingresos y la suma sea hasta \$400,000.00, presentarán declaración anual en la forma oficial 13.

#### DECLARACIONES ANUALES POR VENTANILLA BANCARIA

Las personas físicas que podrán presentar su declaración anual en ventanilla bancaria por medio del formato 13, serán los siguientes:

- Que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$1,967,870.00.
- Personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta \$337,350.00, sin considerar ingresos por salarios en los últimos casos.

Cuando no resulte cantidad a pagar o se tenga saldo a favor, las personas físicas podrán presentar el formato 13, ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o ante las instituciones de crédito autorizadas (regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea 2007)

#### INDICADORES FISCALES

Tasa de recargos abril 2008	
◆ Financiamiento	0.75
◆ Pago Extemporáneo	1.13
INPC febrero 2008	126.521
UDIS al 10 de abril de 2008	3.999226
TIPO DE CAMBIO	
Dólar de los EE.UU.A. publicado el 28 de marzo de 2008, (para el cierre al 31 de marzo de 2008)	10.6962